

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000209 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MEDICO SANTA RITA, DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de las Residuos Hospitalarios a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 01 de Octubre del 2014, al Consultorio Médico Javier Santa Rita, del Municipio de Sabanagrande - Atlántico, identificada con el Nit 900.601.286-3, Representado Legalmente por la Señora Tatiana Marina Cuello Molina.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001481 del 21 de Noviembre del 2014, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Consultorio Médico Santa Rita de Sabanagrande Atlántico, se encuentra cerrado, no presta servicios a la comunidad, era una entidad de primer nivel que prestaba los servicios de:

✓ *Consulta Externa.*

OBSERVACIONES.

Se practicó la visita a las instalaciones de Consultorio Médico Santa Rita de Sabanagrande Atlántico, localizado en la Calle 10 N° 5 - 15, de Sabanagrande, con el propósito de hacerle el Seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios y similares de la entidad.

En la visita realizada al Consultorio Médico Santa Rita de Sabanagrande Atlántico, ubicado en la calle 10 N° 5 – 15, el día 01 de Octubre del 2014, se pudo observar que no está prestando los servicios de salud, las instalaciones desocupadas, un vecino me informó que la dueña del inmueble, vive en la casa de la esquina, calle 10 N° 5 – 03, me dirigí hacia la dirección indicada y me atendió la señora Mónica Reyes, propietaria del inmueble, quien me informó que la médico había cerrado el consultorio, hacía más de un año, y viajó al exterior para adelantar estudios de especialización,

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EXPEDIENTE 1626-485.

Al revisar el expediente, encontramos que la última visita por parte de un funcionario de la Corporación, se practicó el 09 de Julio del 2013, y fue realizada por el Ingeniero Químico Henry Rodríguez Escobar, y fue atendida por Lucía

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000209 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MEDICO SANTA RITA, DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

Fruto, secretaria del Consultorio Médico Santa Rita de Sabanagrande Atlántico, Informe Técnico radicado el 30 de Mayo del 2013.

Recibe Notificaciones en la Carrera 42B N° 76 – 50 apto101, Edif. DON

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a Consultorio Médico Santa Rita de Sabanagrande Atlántico, y revisada la información del expediente N° 1626-485, se puede concluir:

Consultorio Médico Santa Rita de Sabanagrande Atlántico, **no se encuentra prestando servicios de salud al público.**

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “*el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)*”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “*tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000209 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MEDICO SANTA RITA, DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Consultorio Médico Javier Guerrero Barraza del Municipio de Palmar de Varela - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Consultorio Médico Santa Rita, del Municipio de Sabanagrande - Atlántico, identificado con el Nit 900.601.286-3, Ubicado en carrera 10 N° 5 -15, Representada Legalmente por la Señora Tatiana Marina Cuello Molina o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000209 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MEDICO SANTA RITA, DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

- a- Deberá enviar copia del certificado de existencia y representación legal y/o cancelación de la matrícula mercantil expedida por la Cámara de Comercio.
- b- Deberá enviar certificado expedido por la secretaria de salud departamental y municipal, donde se certifique que ya no se encuentra prestando los servicios de médicos

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0001481 del 21 de Noviembre del 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **27 MAYO 2015**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
 GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 2026-466.
 Elaborado por: Nini Consuegra.
 Vobo: Amira Mejia Barandica.